

UGEL, San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **05117** -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

22 NOV 2023

VISTO; el Informe preliminar N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 20 de noviembre del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **SANTOS MAYRA FARRO**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del



educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.

- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa del docente investigado; en ese sentido, corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.



Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

ANTECEDENTES:

A fojas 01 a 05, corre la **Carta N° 463-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, de fecha 18 de octubre del año 2023**, a través de la cual no solicitan implementar proceso de investigación en contra del docente Mayra Farro Santos, docente en la I.E N° 16543 – Churuyacu – Tabaconas; adjuntando los siguientes documentos:

A fojas 01 a 02, corre la **Resolución Directoral N° 026-2023/ME.REGDRECAJ/UGELSI/DIEPN°16543“LEONCIOPRADO” – CHURUYACU – TABACONAS**, de fecha 13 de octubre del año 2023; a través de la cual, se resuelve separar preventivamente al docente Santos Mayra Farro a partir del día 16 de octubre del año 2023.

A fojas 04, corre el Formulario Único de Trámite de fecha 17 de octubre del año 2023, presentado por Mayra Farro Santos, donde solicita ponerse a disposición de Ugel San Ignacio.



A fojas 07 a 10, corre el **Informe Escalafonario N° 01604-2023, de fecha 24 de octubre del año 2023**, el cual contiene la hoja de vida del administrado Mayra Farro Santos.

A fojas 11, corre la **Declaración Jurada de fecha 20 de octubre del año 2023**, donde declara bajo juramento, que mantiene una relación amorosa con Milagros Chavesta López, además indica que envió un mensaje de texto por error de destinatario el día 05 de octubre del presente año, el cual debió llegar al número 947718591, que le pertenece a su pareja.

A fojas 16 a 17, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales G.G.M.N (18 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Se esmera mucho en enseñarnos, es un buen profesor.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 18 a 19, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales J.N.J.M (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Era un profesor estricto, le gusta que participen, era perfeccionista.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 20 a 21, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales L.S.L.D (16 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:



(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Era un profesor responsable de carácter fuerte, estricto.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 22 a 23, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales C.A.K.Y (16 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Es muy estricto.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

Si, lo vi conversar en el mes de octubre, un día miércoles, y él estaba hablando con ella al frente del salón de 5to A, hablaron por una hora, él estaba serio y furioso.

(...)



A fojas 24 a 25, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales A.P.E.Y (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Un maestro bien educado, nos enseña buenos modales.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 26 a 27, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales B.C.D.L (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Un maestro optimista, responsable, estricto, el mejor profesor que hemos tenido.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?



No.

(...)

A fojas 28 a 29, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales B.F.H.J (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Es un profesor bacán, que se diferencia de los demás profesores.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 30 a 31, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales C.A.Y.N.N (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Es muy estricto, demasiado exigente.



¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

Si, en el mes de octubre en los días de aniversario, al frente del aula de 5 to "A", estaban conversando, el profesor le dijo o te preocupes y le dijo porque has hecho eso, estaba alterado y ella estaba preocupada y molesta.

(...)

A fojas 32 a 33, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales C.M.Y (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Era bacán, a veces cuando se enojaba nos dejaba muchas tareas, era un buen profesor.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No, nunca

(...)

A fojas 34 a 35, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales C.A.L.Y (16 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:



(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Carácter fuerte, estricto.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 36 a 39, corre el **Informe Psicológico N° 01-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU, de fecha 31 de octubre**, realizado a la menor de iniciales C.Y.C.J; a través del cual señala lo siguiente:

(...) Que se le preguntó si tenía idea del porqué estábamos ahí, ella amablemente respondió, que era por lo sucedido con su profesor y porque estaba reportado en la plataforma del SiSeve, además mencionó que no era la primera vez de aquella insinuación sino que anteriormente, el docente le decía expresiones como "Eres linda, guapa, hermosa e inteligente", la menor lo tomó como algo "Normal", asimismo, ella menciona que un compañero que ya no estudia en su colegio le había dicho que tenga cuidado con aquel profesor porque también insinuaba a su hermana, sin embargo, la examinada no le prestó atención e hizo caso omiso, hasta que ocurrió aquel mensaje donde el docente le escribe esto de manera textual "Quisiera pecar con una señorita muy bella e inteligente, pero no sé si ella quiera pecar conmigo", después de lo ocurrido, la menor fue en busca de su maestra Celinda para que hagan algo al respecto como Institución y a la misma vez le contó a su mamá, por lo que ella manifiesta "Si no hubiera dicho lo que pasaba seguramente le hubiera pasado a mis demás compañeras", , es por ello, que el docente implicado, se enteró de aquella situación y fue a enfrentarla diciendo "Si no te gustó el mensaje porque no te fuiste a hablar conmigo y pensó que estaba hablando con una persona adulta", es por ello que la menor, sintió



sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

A fojas 01 a 05, corre la **Carta N° 463-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, de fecha 18 de octubre del año 2023**, a través de la cual no solicitan implementar proceso de investigación en contra del docente Mayra Farro Santos, docente en la I.E N° 16543 – Churuyacu – Tabaconas; adjuntando los siguientes documentos:

A fojas 01 a 02, corre la **Resolución Directoral N° 026-2023/ME.REGDRECAJ/UGELSI/DIEPN°16543“LEONCIOPRADO” – CHURUYACU – TABACONAS**, de fecha 13 de octubre del año 2023; a través de la cual, se resuelve separar preventivamente al docente Santos Mayra Farro a partir del día 16 de octubre del año 2023.

A fojas 04, corre el Formulario Único de Trámite de fecha 17 de octubre del año 2023, presentado por Mayra Farro Santos, donde solicita ponerse a disposición de Ugel San Ignacio.

A fojas 07 a 10, corre el **Informe Escalafonario N° 01604-2023, de fecha 24 de octubre del año 2023**, el cual contiene la hoja de vida del administrado Mayra Farro Santos.

A fojas 11, corre la **Declaración Jurada de fecha 20 de octubre del año 2023**, donde declara bajo juramento, que mantiene una relación amorosa con Milagros Chavesta López, además indica que envió un mensaje de texto por error de destinatario el día 05 de octubre del presente año, el cual debió llegar al número 947718591, que le pertenece a su pareja.

A fojas 16 a 17, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales**



miedo, pero tuvo la valentía de contar a su maestra y madre para mitigar la situación de violencia sexual.

En la parte de conclusiones, se indica que la menor presenta indicadores de afectación moderada producto del hecho materia de investigación.

DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.



Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le

G.G.M.N (18 años), de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Se esmera mucho en enseñarnos, es un buen profesor.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 18 a 19, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales J.N.J.M (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Era un profesor estricto, le gusta que participen, era perfeccionista.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)



A fojas 20 a 21, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales L.S.L.D (16 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Era un profesor responsable de carácter fuerte, estricto.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 22 a 23, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales C.A.K.Y (16 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Es muy estricto.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?



Si, lo vi conversar en el mes de octubre, un día miércoles, y él estaba hablando con ella al frente del salón de 5to A, hablaron por una hora, él estaba serio y furioso.

(...)

A fojas 24 a 25, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales A.P.E.Y (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Un maestro bien educado, nos enseña buenos modales.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 26 a 27, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales B.C.D.L (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?



Un maestro optimista, responsable, estricto, el mejor profesor que hemos tenido.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 28 a 29, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales B.F.H.J (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Es un profesor bacán, que se diferencia de los demás profesores.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 30 a 31, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales C.A.Y.N.N (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)



¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Es muy estricto, demasiado exigente.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

Si, en el mes de octubre en los días de aniversario, al frente del aula de 5 to "A", estaban conversando, el profesor le dijo o te preocupes y le dijo porque has hecho eso, estaba alterado y ella estaba preocupada y molesta.

(...)

A fojas 32 a 33, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales C.M.Y (17 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Era bacán, a veces cuando se enojaba nos dejaba muchas tareas, era un buen profesor.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No, nunca

(...)



A fojas 34 a 35, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales C.A.L.Y (16 años)**, de fecha 31 de octubre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

¿En tus palabras como describirías al docente Santos Mayra Farro?

Carácter fuerte, estricto.

¿Has visto algún comportamiento inadecuado entre la menor de iniciales C.J.M.Y y el docente Santos Mayra Farro?

No.

(...)

A fojas 36 a 39, corre el **Informe Psicológico N° 01-2023/GR-DRE-CAJ/OEFRE/ECEU, de fecha 31 de octubre**, realizado a la menor de iniciales C.Y.C.J; a través del cual señala lo siguiente:

(...) Que se le preguntó si tenía idea del porqué estábamos ahí, ella amablemente respondió, que era por lo sucedido con su profesor y porque estaba reportado en la plataforma del SiSeve, además mencionó que no era la primera vez de aquella insinuación sino que anteriormente, el docente le decía expresiones como "Eres linda, guapa, hermosa e inteligente", la menor lo tomó como algo "Normal", asimismo, ella menciona que un compañero que ya no estudia en su colegio le había dicho que tenga cuidado con aquel profesor porque también insinuaba a su hermana, sin embargo, la examinada no le prestó atención e hizo caso omiso, hasta que ocurrió aquel mensaje donde el docente le escribe esto de manera textual "Quisiera pecar con una señorita muy bella e inteligente, pero no sé si ella quiera pecar conmigo", después de lo ocurrido, la menor fue en busca de su maestra Celinda para que hagan algo al respecto como Institución y



a la misma vez le contó a su mamá, por lo que ella manifiesta "Si no hubiera dicho lo que pasaba seguramente le hubiera pasado a mis demás compañeras", , es por ello, que el docente implicado, se enteró de aquella situación y fue a enfrentarla diciendo "Si no te gustó el mensaje porque no te fuiste a hablar conmigo y pensó que estaba hablando con una persona adulta", es por ello que la menor, sintió miedo, pero tuvo la valentía de contar a su maestra y madre para mitigar la situación de violencia sexual.

En la parte de conclusiones, se indica que la menor presenta indicadores de afectación moderada producto del hecho materia de investigación

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:

En ese sentido la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL- SAN IGNACIO, han logrado establecer que no existen indicios razonables para determinar que el profesor **SANTOS MAYRA FARRO**, respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Que, la comisión de la falta, esto es haberle enviado mensaje de texto de connotación sexual, al escribirle: "Quisiera pecar con una señorita muy bella e inteligente, pero no sé si ella quiera pecar conmigo", el día 05 de octubre del año 2023, no se podría subsumir como una norma jurídicamente vulnerada y consecuencia de ello, la comisión por acción de una falta administrativa tipificada en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, toda vez, que, de conformidad con el principio de impulso de oficio en el presente proceso, se recabó toda la información con los compañeros de aula de la menor, los cuales refieren, en primer lugar, que el docente es estricto, que les enseña mucho y lo consideran como un buen profesor, y consecuencia de ello, no han visto algún comportamiento inadecuado y/o sospechoso de parte del



mismo hacia la menor presunta víctima. Aunado a ello, en los documentos anexados a la denuncia, no se ha presentado el mensaje en mención y cuando se le ha consultado la misma ha indicado que no tiene dicho mensaje, asimismo, tal como indica el docente a fojas 11, dicho mensaje tendría otro destinatario; en ese sentido, no existe ningún elemento de convicción que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia, o genere duda razonable respecto de los hechos que se investigan.

En ese sentido, y en mérito a lo anteriormente expuesto, no existiría una norma vulnerada y consecuencia de ello, no es posible subsumir los hechos y recomendar una sanción, toda vez que como repito todas las pruebas recabadas, mediante la investigación preliminar, no han permitido crear convicción en la falta imputada, respecto de los hechos imputados hacia la menor de iniciales C.Y.C.J..

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.

Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa.

RECOMENDACIONES AL TITULAR DE LA ENTIDAD:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, concluyen que no existe mérito en la existencia de responsabilidad administrativa imputada al docente **SANTOS MAYRA FARRO**, de *transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO HA LUGAR INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al docente **SANTOS MAYRA FARRO**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

ARTICULO SEGUNDO. – DAR POR CONCLUIDA LA SEPARACION PREVENTIVA, contenida en la Resolución Directoral N° 026-2023/ME.REG-DRE-CAJ/UGEL-SI/D-IEPN° 16543 “LEONCIO PRADO” – CHURUYACU - TABACONAS, de fecha 13 de octubre del año 2023, la cual se ejecutará desde el miércoles 29 de noviembre del año 2023.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - ARCHIVARSE definitivamente los actuados y notifíquese al administrado para que ponga a salvo su derecho si lo cree conveniente HS.



Regístrese y comuníquese.

OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la Ugel San Ignacio

